

RESOLUCIÓN Nro. PCI-P-026-2024 RECURSO DE APELACIÓN

Ec. Richard Calderón Saltos
PREFECTO DE LA PROVINCIA DE IMBABURA

Considerando:

I. ACTO ADMINISTRATIVO IMPUGNADO

Corresponde al acto administrativo que resuelve la caducidad de la potestad sancionadora de 03 de abril de 2024, dentro del Proceso Administrativo Sancionador Nro. GPI-DGAM-CA-2023-059 suscrito por el Abg. Mauricio Fuentes, en calidad de Comisario Ambiental del GAD Provincial de Imbabura, que en la parte pertinente indica:

*“1. **DECLARAR** la caducidad de la potestad sancionadora dentro del Proceso Administrativo Sancionador N°GPI-DGAM-CA-2023-059, seguido en contra de la señora Elina Anatolia Jiménez Viana, en calidad de operadora del Proyecto “Planta Faenadora Reproavi. 2. **DISPONER** el **ARCHIVO** del Proceso Administrativo Sancionador N° GPI-DGAM-CA-2023-059 seguido en contra de la señora Elina Anatolia Jiménez Viana, en calidad de operadora del Proyecto “Planta Faenadora Reproavi (...). 3. **VERIFICAR** si no ha operado la prescripción de conformidad al Art. 245 del Código Orgánico Administrativo, con el objeto de dar inicio al respectivo proceso administrativo sancionador correspondiente (...)”*

Mediante correo electrónico, de fecha 04 de abril de 2024, remitido por Jhoana Cecilia Andrade Calderón desde el correo institucional jcandrade@imbabura.gob.ec a los correos ambientlex@gmail.com y jairlenin@hotmail.com; señaladas por la señora Elina Anatolia Jiménez Viana, en calidad de representante legal y operadora del Proyecto “Planta Faenadora REPROAVI CIA. LTA”, el cual fue notificado la Resolución del Proceso Administrativo Sancionador N° GPI-DGAM-CA-2023-059.

II. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL RECURSO DE APELACIÓN

Mediante escrito de 22 de abril de 2024 la administrada, la señora Elina Anatolia Jiménez Viana, en calidad de representante legal del Proyecto “Planta Faenadora REPROAVI”, interpuso recurso de apelación al ACTO ADMINISTRATIVO QUE RESUELVE LA CADUCIDAD DE LA POTESTAD SANCIONADORA, de 3 de abril de 2024, dentro del Proceso Administrativo Sancionador No. GPI-DGAM-CA-2023-059 y solicitó: “se declare la nulidad mediante recurso el Recurso De Apelación por se vulneraron mis derechos (sic), se

cometieron vicios procedimentales, defectos en la tramitación, infracción a los plazos para analizar la caducidad, se omitió deliberadamente el procedimiento establecido yendo en contra de la ley y las normas constitucionales (...)”.

El Mgter. Patricio Burbano Palacios, Subprocurador Síndico (S) del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura, en su calidad de delegado por el Prefecto Provincial de Imbabura es competente para sustanciar en procedimiento administrativo, los recursos de apelación que sean interpuestos sobre los actos administrativos emitidos por el Comisario Ambiental, de conformidad con lo previsto en el Art. 224 y siguientes del Código Orgánico Administrativo, mediante memorando N° PCI-PS-SPS-2024-0119-M de 21 de mayo de 2024, remite al Prefecto Provincial el informe jurídico, que recoge las actuaciones administrativas relevantes y fundamentales para la expedición de la correspondiente Resolución administrativa por parte de la Autoridad competente.

III. BASE LEGAL Y COMPETENCIA PARA RESOLVER EL RECURSO

Para resolver el presente recurso se consideran entre otras las disposiciones contenidas en los artículos 11, 76, 82, 83, 173, 226, 261, 313, 426 y 427 de la Constitución de la República. Artículos 2, 3, 14, 16, 17, 19, 22, 29, 33, 100, 101, 158, 159, 162, 203, 213, 217, 219, 224, 244, y el Libro II del Código Orgánico Administrativo.

El presente procedimiento administrativo ha sido sustanciado por el Mgter. Patricio Burbano Palacios, Subprocurador Síndico (S), en su calidad de delegado por el Prefecto Provincial de Imbabura y es resuelto por el Prefecto Provincial de Imbabura, en ejercicio de sus atribuciones legales, con fundamento en el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo y 49 del COOTAD.

IV. ANÁLISIS JURÍDICO

El Mgter. Patricio Burbano Palacios, Subprocurador Síndico (S), en su calidad de delegado por el Prefecto Provincial de Imbabura es competente para sustanciar en procedimiento administrativo, los recursos de apelación que sean interpuestos sobre los actos administrativos emitidos por el Comisario Ambiental, de conformidad con lo previsto en el Art. 224 y siguientes del Código Orgánico Administrativo, mediante memorando N° PCI-NA-PS-SPS-2023-0159-M de 19 de julio del 2023, remite al Prefecto Provincial el informe jurídico referente al recurso de apelación, interpuesto por Elina Anatolia Jiménez Viana, en calidad de representante legal y operadora del Proyecto “Planta Faenadora REPROAVICIA. LTA mediante correo electrónico de fecha 04 de abril de 2024.

Dentro de su impugnación la recurrente solicitó “(...) se declare la nulidad mediante recurso el recurso de apelación por se vulneraron mis derechos (sic), se cometieron vicios procedimentales, defectos en la tramitación, infracción a los plazos para analizar la caducidad, se omitió deliberadamente el procedimiento establecido yendo en contra de la ley y de las normas constitucionales”

Análisis del procedimiento administrativo sancionador.

Mediante memorando N° PCI-PS-SPS-2024-0119-M de 21 de mayo de 2024, suscrito por el Mgter. Patricio Burbano Palacios, Subprocurador Síndico (S) del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura, en su calidad de delegado por el Prefecto Provincial de Imbabura remite al Prefecto Provincial el informe jurídico, que recoge las actuaciones administrativas relevantes y fundamentales para la expedición de la correspondiente Resolución administrativa por parte de la Autoridad competente, dentro del Proceso Administrativo Sancionador Nro. GPI-DGAM-CA-2023-059; consecuentemente, se consideran los siguientes aspectos previo a resolver lo que en derecho corresponde.

Competencia del Prefecto Provincial de Imbabura

En relación con el artículo 226, y, el inciso primero del artículo 263 de la Constitución de la República del Ecuador; del artículo 50 literal t) del Código Orgánico Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; del artículo 219 inciso segundo del Código Orgánico Administrativo y el artículo 30 de la Ordenanza que Regula el Funcionamiento de la Comisaría Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura, se tiene que la máxima autoridad de la administración pública; esto es, el señor Prefecto de Imbabura es competente para conocer y resolver las impugnaciones administrativas como el presente recurso de apelación.

Legitimación Activa del impugnante

De acuerdo con lo establecido en el artículo 217 numeral 1 Código Orgánico Administrativo y conforme las partes que han intervenido en el Proceso Administrativo Sancionador No. GPI-DGAM-CA-2023-059, se tiene que la señora Elina Anatolia Jiménez Viana, es la representante legal, Gerente General y operadora de la compañía “REPROAVI CIA. LTA.; por lo tanto, es la persona interesada y legitimada para interponer el recurso de apelación.

Temporalidad para interponer el Recurso de Apelación

En concordancia con los art. 158 y 159 del COA, se entiende por término sólo los que pueden establecerse en días, y se excluyen del cómputo de términos los sábados, domingos y los declarados feriados. Además, los términos y plazos son máximos y obligatorios.

Conforme el art. 224 del COA, la oportunidad para presentar el recurso de apelación es en días término, contados *a partir de la notificación* del acto administrativo acto administrativo impugnado, es decir, el recurrente debe contabilizar solo los días laborales.

Si el recurrente presenta un recurso de apelación fuera de término, entonces el mismo no podrá ser objeto de análisis por ser extemporáneo, por haber precluido la oportunidad de impugnación, esto es así porque, los términos son máximos y obligatorios, y más aún, cuando se trata de la interposición de recursos administrativos, contrario sensu, se viviría en un permanente estado de incertidumbre jurídica y, con ello, la imposibilidad de que los actos administrativos sean ejecutables y causen estado en vía administrativa.¹ De ahí que el término para interponer el recurso de apelación además de máximos y obligatorios son perentorios.

Ahora bien, se tiene que la recurrente Elina Anatolia Jiménez Viana fue *notificada* el día 4 de abril de 2024 con la resolución administrativa dentro del Proceso Administrativo Sancionador GPI-DGAM-CA-2023-059 notificación, como obra a foja 28 del expediente administrativo.

Bajo el cómputo del término de 10 días, la recurrente contaba hasta el día 17 de abril del 2024 para presentare el recurso de apelación al acto administrativo correspondiente, sin embargo, dicho recurso, fue presentado el día 22 de abril de 2024, por lo que operó el principio de preclusión, deviniendo en extemporáneo.

Es importante señalar que, en atención al art. 230 del COA, esta Prefectura está dentro del término para resolver el presente recurso de apelación.

V. RESOLUCIÓN

Por las consideraciones expuestas, al amparo de lo previsto en el artículo 47 y 230 del Código Orgánico Administrativo, artículo 49 literal h) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD, concordante con el artículo 40 de la Ordenanza que regula el funcionamiento de la Comisaría Ambiental del GAD Provincial de Imbabura;

RESUELVE

Artículo 1.- AVOCAR conocimiento y acoger el Informe Jurídico contenido en el Memorando N° PCI-PS-SPS-2024-0119-M de 21 de mayo de 2024, suscrito por el Mgter. Patricio Burbano Palacios, Subprocurador Síndico (S) del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura, en su calidad de delegado por el Prefecto Provincial de Imbabura para sustanciar en procedimiento administrativo, los recursos de apelación que sean interpuestos sobre los actos administrativos emitidos por el Comisario Ambiental, de conformidad con lo previsto en el Art. 224 y siguientes del Código Orgánico Administrativo.

Artículo 2.- INADMITIR el recurso de apelación interpuesto por la señora Eliana Anatolia Jimenez Viana, Gerente General y Representante legal de la Compañía y Operadora de “REPROAVI CIA. LTA por extemporáneo, al amparo de lo dispuesto por el Art 240 del Código Orgánico Administrativo.

Artículo 3.- REMITIR el presente expediente administrativo a la función Instructora de la Comisaría Ambiental, a fin de que inicie un nuevo procedimiento sancionador, siempre que no haya prescrito la infracción, con el objeto de ejercer debidamente la facultad sancionadora.

Artículo 4.- DISPONER notificar con el contenido de la presente Resolución a la señora Elina Anatolia Jiménez Viana, en calidad de representante legal y operadora del Proyecto “REPROAVI CIA. LTA” en los correos electrónicos ambientlex@gmail.com y jairlenin@hotmail.com señalados en el expediente Administrativo Sancionador GPI-DGAM-CA-2023-059; así como también a las dependencias administrativas del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura pertinentes, para los fines consiguientes.

DISPOSICIÓN FINAL

UNICA. - La presente Resolución entrará en vigor a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el dominio web institucional.

Dado y firmado en el despacho del señor Prefecto Provincial de Imbabura, en la ciudad de Ibarra, provincia de Imbabura a los 22 días del mes de mayo de 2024.

Ec. Richard Calderón Saltos
PREFECTO DE LA PROVINCIA DE IMBABURA

CERTIFICO: que la presente Resolución fue dada en el despacho del señor Prefecto Provincial de Imbabura, en la ciudad de Ibarra, provincia de Imbabura a los 22 días del mes de mayo de 2024

Ab. Juan Diego Acosta López
SECRETARIO GENERAL